



**Sistema de Carga de Datos S2 Servidores Públicos que intervengan en  
procedimientos de contrataciones públicas y S3 Sistema Nacional de  
Servidores Públicos y Particulares Sancionados**

---

**Marco Normativo y Especificaciones Técnicas**

## Contenido

Presentación .....	4
Marco Normativo del Sistema S2. Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas .....	5
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	5
Artículo 113.....	5
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción .....	5
Artículo 1 .....	5
Artículo 2 fracciones I y X.....	5
Artículo 49.....	6
Artículo 51 párrafo segundo .....	6
Ley General de Responsabilidades Administrativas .....	6
Artículo 8 párrafo segundo .....	6
Artículo 43.....	6
Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.....	7
Artículo 6 .....	7
Artículo 20.....	7
Capítulo II. DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS .....	7
Artículo 46.....	7
Artículo 47.....	7
Artículo 48.....	8
Especificaciones Técnicas del Sistema S2 de la Plataforma Digital Nacional .....	8
Marco Normativo del Sistema S3. Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados .....	9
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	9
Artículo 113.....	9
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción .....	9
Artículo 1 .....	9
Artículo 2 fracciones I y X.....	9
Artículo 49.....	10
Artículo 52.....	10
Artículo 53.....	10
Ley General de Responsabilidades Administrativas .....	10
Artículo 8 párrafo segundo .....	10
Artículo 44 párrafo tercero.....	11
Artículo 59.....	11
Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.....	11
Artículo 6.....	11

Artículo 20 .....	11
Capítulo III. DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS.....	11
Artículo 49 .....	11
Artículo 50 .....	12
Artículo 51 .....	12
Especificaciones Técnicas del Sistema S3 de la Plataforma Digital Nacional .....	12

## Presentación

Este documento es una recopilación de los apartados específicos del conjunto de leyes, bases y especificaciones técnicas relacionadas con el Sistema de Carga de Datos S2 Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas y S3 Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados. Lo anterior con el fin de establecer las bases para el cumplimiento de las obligaciones legales.

No busca ser un documento exhaustivo, más bien una guía de referencia rápida que apoye a los entes públicos responsables de la generación y suministro de información que será integrada a los sistemas que conforman la Plataforma Digital Nacional.

## Marco Normativo del Sistema S2. Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

#### Artículo 113

El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

...

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

...

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

....

### Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf)

#### Artículo 1

La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

#### Artículo 2 fracciones I y X

Son objetivos de la Ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;

...

- X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

#### Artículo 49

La **Plataforma Digital Nacional** del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

#### Artículo 51 párrafo segundo

El **Sistema de Información Pública de Contrataciones** contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

## Ley General de Responsabilidades Administrativas

Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

#### Artículo 8 párrafo segundo

El Sistema Nacional Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

#### Artículo 43

La **Plataforma digital nacional** incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

## Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional

Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5541802&fecha=23/10/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541802&fecha=23/10/2018)

### Artículo 6

Para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal.

### Artículo 20

La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los entes públicos a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable.

## Capítulo II. DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

### Artículo 46

El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

### Artículo 47

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, de acuerdo a los formatos especificados por el Comité Coordinador. Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes e incluirán, como mínimo, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones, así como la relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley de Responsabilidades.

## Artículo 48

La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, a través del cual se ponga a disposición de todo público los datos públicos a que se refiere el presente capítulo.

## Especificaciones Técnicas del Sistema S2 de la Plataforma Digital Nacional

Disponible en: <https://www.plataformadigitalnacional.org/intervienen/especificaciones>

Diccionario de datos:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1fRhDfHtrBPYyR36zxpENXWind9FP1pLAQJOVS69QwUM/edit#gid=262781770>

Catálogo de datos:

<https://github.com/PDNMX/catalogos/tree/master/S2-%20-%20Servidores%20p%C3%ABlicos%20en%20contrataciones>

## Marco Normativo del Sistema S3. Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

#### Artículo 113

El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

...

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

...

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

....

### Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf)

#### Artículo 1

La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

#### Artículo 2 fracciones I y X

Son objetivos de la Ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;

...

- XI. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

#### Artículo 49

La **Plataforma Digital Nacional** del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

#### Artículo 52

El sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

#### Artículo 53

Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

## Ley General de Responsabilidades Administrativas

Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

#### Artículo 8 párrafo segundo

El Sistema Nacional Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

#### Artículo 44 párrafo tercero

El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

#### Artículo 59

Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

### Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional

Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5541802&fecha=23/10/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541802&fecha=23/10/2018)

#### Artículo 6

Para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal.

#### Artículo 20

La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los entes públicos a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable.

### Capítulo III. DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

#### Artículo 49

Este sistema tiene como objeto permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

## Artículo 50

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución; e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de los artículos 77 y 80 de la Ley de Responsabilidades, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Poder Judicial de la Federación.

## Artículo 51

La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información pública de este sistema. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

## Especificaciones Técnicas del Sistema S3 de la Plataforma Digital Nacional

Disponible en: <https://www.plataformadigitalnacional.org/sancionados/especificaciones>

Diccionario de datos:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1wVaVFEJQloanwasIAASFiKGC8mbNEmeijK0F58PxqCA/edit#gid=610045439>

Catálogo de datos:

<https://github.com/PDNMX/catalogos/tree/master/S3%20-%20Sancionados>